

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

En este procedimiento se establecen las actividades y responsabilidades en la recepción, trámite y decisión de las apelaciones interpuestas para oponerse a decisiones tomadas por el ONAC como organismo de acreditación.

Apelación es toda solicitud, presentada por un OEC, para reconsiderar cualquier decisión adversa tomada por el ONAC con relación a su estado de acreditación deseado.

Conforme con el numeral 3.6 de la norma NTC-ISO/IEC 17011, las decisiones adversas pueden incluir:

- rechazo a aceptar una solicitud;
- rechazo a proceder con una evaluación;
- solicitudes de acciones correctivas;
- cambios en el alcance de la acreditación;
- decisiones de negar, suspender o retirar la acreditación; y -cualquier otra acción que impida el obtener la acreditación.

Este documento comprende el tratamiento de las apelaciones contra las decisiones adversas referidas.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este procedimiento se aplican las definiciones indicadas en las normas NTC-ISO/IEC 17000, NTC-ISO/IEC 17011 y en los documentos R-AC-01 y P-EVA-02.

La interpretación y aplicación de las definiciones y los criterios incorporados en este procedimiento, deben hacerse conforme con los Estatutos del ONAC.

3. DIAGRAMA DE FLUJO

No aplica

<p>ELABORO:</p> <p>ORIGINAL FIRMADO CARLOS ALBERTO PACHECO Z. Director Técnico</p>	<p>REVISÓ:</p> <p>ORIGINAL FIRMADO JOSÉ IGNACIO ROMERO S. Presidente Comité Técnico</p>	<p>APROBO:</p> <p>ORIGINAL FIRMADO CARLOS GERMAN CAYCEDO E. Director Ejecutivo</p>
---	--	---

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4.1 Apelación de la negación, suspensión, reducción, o retiro la acreditación

El trámite y decisión de la apelación de las decisiones de negar, suspender o retirar la acreditación, las decisiones de condicionar o aplazar su otorgamiento y las decisiones de reducir su alcance, se sujetará al siguiente procedimiento:

4.1.1 Todo organismo de evaluación de la conformidad respecto del cual el Comité de Acreditación haya tomado la decisión de negar, retirar, suspender o reducir el alcance su acreditación, o la decisión de condicionar o aplazar su otorgamiento, podrá presentar apelación contra esa decisión, mediante un escrito dirigido al Director Ejecutivo, en el que se exponga el objeto de la misma y los puntos o cuestiones que fundamentan la apelación.

El escrito que contiene la apelación debe ser presentado ante la Dirección Ejecutiva del ONAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del recibo de la comunicación de la decisión del Comité de Acreditación, mediante entrega física y radicación en la sede del ONAC o mediante correo electrónico, en ambos casos recibidos dentro de dicho plazo.

La apelación suspende el efecto de la decisión, salvo en el caso de **suspensión cautelar** de la acreditación, previsto en el parágrafo primero del artículo 43 de los Estatutos del ONAC.

Las decisiones del Comité de Acreditación se informan mediante comunicación suscrita por el Director Técnico, dirigida al representante registrado del OEC, remitida mediante correo ordinario y mediante correo electrónico.

Cuando se trate de decisiones del Comité de Acreditación que nieguen, retiren, suspendan o reduzcan la acreditación, o que condicionen o aplacen su otorgamiento, la comunicación suscrita por el Director Técnico deberá ser remitida mediante correo certificado y se entiende realizada en la fecha certificada por la empresa de correo del registro de recibido en las oficinas del respectivo OEC.

4.1.2 La apelación tiene como objeto que el Comité de Apelación revise la decisión tomada por el Comité de Acreditación, a fin de que la modifique, la aclare o la revoque; y decida sobre el otorgamiento o mantenimiento de la acreditación.

En la apelación sólo se revisan los puntos o cuestiones planteados por el OEC en el documento de apelación.

4.1.3 La apelación será resuelta por el Comité de Apelación, compuesto por el Director Ejecutivo y dos (2) miembros del Grupo de Expertos previsto en el artículo 44 de los

estatutos del ONAC, que no hayan participado en la toma de la decisión apelada, designados por el Consejo Directivo a solicitud del Director Ejecutivo.

Los Expertos que harán parte del Comité de Apelación serán designados por el Consejo Directivo, por conducto del Comité Técnico, de acuerdo con la calificación y/o especialidad y que no hayan participado en la decisión apelada, ni en la evaluación del OEC.

La designación se comunicará a los Expertos mediante correo electrónico con la convocatoria al respectivo comité y se hará constar en el acta de decisión.

La designación no será informada previamente al organismo de evaluación de la conformidad que apela.

4.1.4 La apelación deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación ante el ONAC.

Cuando el Comité de Apelación considere que es necesario para poder tomar su decisión, que se realice una evaluación o una visita complementaria, así lo solicitará a la Dirección Ejecutiva. En estos casos, el plazo para decidir se extenderá hasta por diez (10) días adicionales.

4.1.5 Contra las decisiones que adopte el Comité de Apelación no procede nueva apelación.

4.2 Apelación del rechazo a la solicitud de acreditación, o a una evaluación

El trámite y decisión de la apelación contra las decisiones del ONAC por las cuales sea rechazada una solicitud de acreditación, o sea rechazado proceder con una evaluación en el trámite de otorgamiento o en el de vigilancia, se sujetará al siguiente procedimiento:

4.2.1 La decisión sobre el rechazo a aceptar una solicitud de acreditación corresponde al Director Técnico, contra la misma se puede apelar. La apelación será sometida al conocimiento y decisión del Comité de Acreditación.

La decisión sobre el rechazo a proceder con una evaluación, en los trámites de otorgamiento, modificación y vigilancia, corresponde al Director Técnico por propia iniciativa o a solicitud del evaluador líder, contra la misma se puede apelar. La apelación será sometida al conocimiento y decisión del Comité de Acreditación.

4.2.2 Todo organismo de evaluación de la conformidad a quien le sea rechazada su solicitud de acreditación, o le sea rechazado proceder con una evaluación, podrá presentar apelación contra esa decisión, mediante un escrito dirigido al Director Ejecutivo, en el que se exponga el objeto de la misma y los puntos o cuestiones que fundamentan la apelación. La apelación debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del recibo de la comunicación de la decisión, mediante entrega física y

radicación en la sede del ONAC o mediante correo electrónico, en ambos casos recibidos dentro de dicho plazo.

4.2.3 La apelación tiene como objeto que el Comité de Acreditación, sin la participación del Director Técnico, revise la decisión de rechazo de la solicitud o de la evaluación, y se pronuncie sobre la viabilidad o inviabilidad de dar curso a la solicitud o a la evaluación. Si la decisión del Comité de Acreditación califica como viable la solicitud o la evaluación, se les dará curso.

El Comité de Acreditación se convocará conforme con lo señalado en los Estatutos del ONAC y en el PDEC-01 y tomará su decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Contra la decisión no procede apelación.

4.3 Apelación de no conformidades, de solicitudes de acciones correctivas y sobre la suficiencia y eficacia de las correcciones y acciones propuestas:

El trámite y decisión de la apelación contra las decisiones del ONAC relativas a la validez de no conformidades y de solicitudes de acciones correctivas en los procesos de acreditación o de vigilancia, así como sobre la suficiencia y eficacia de las correcciones y acciones propuestas, se sujetará al siguiente procedimiento:

4.3.1 La decisión sobre la determinación de no conformidades y solicitud de acciones correctivas, así como sobre la suficiencia y eficacia de las correcciones y acciones propuestas, corresponde al Evaluador Líder, contra la misma se puede apelar. La apelación será sometida al conocimiento y decisión del Director Técnico.

En los procesos de otorgamiento o de vigilancia en los que el Director Técnico haya resuelto la apelación relativa a la validez de no conformidades y de solicitudes de acciones correctivas, o sobre la suficiencia y eficacia de las correcciones y acciones propuestas, éste no participará en el Comité de Acreditación y será sustituido por un evaluador o un coordinador conforme con la designación que haga el Director Ejecutivo.

4.3.2 Todo organismo de evaluación de la conformidad a quien le sean determinadas no conformidades y se le realice solicitud de acciones correctivas, le sean rechazadas correcciones y/o acciones propuestas, podrá presentar apelación contra esa decisión, mediante un escrito dirigido al Director Técnico, en el que se exponga el objeto de la misma y los puntos o cuestiones que fundamentan la apelación. La apelación debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de la reunión y acta de cierre en la que se determinen las no conformidades y la solicitud de acciones correctivas, o al de la fecha en que se rechazan las correcciones y/o acciones propuestas, mediante entrega física y radicación en la sede del ONAC o mediante correo electrónico, en ambos casos recibidos dentro de dicho plazo.

4.3.3 La apelación tiene como objeto que el Director Técnico revise las no conformidades y/o solicitudes de acciones correctivas cuestionadas, o el rechazo de correcciones y

acciones propuestas y se pronuncie sobre su validez y procedencia. Si la decisión del Director Técnico califica como válidas y procedentes las no conformidades, o las solicitudes de acciones correctivas, o el rechazo de correcciones y acciones correctivas, cuestionados, se mantendrán, en caso contrario se revocarán.

El Director Técnico tomará su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Contra su decisión no procede apelación, sin perjuicio de la decisión que corresponde tomar al Comité de Acreditación.

La apelación suspende los términos para presentar el plan de acción y para resolver las no conformidades, los cuales continuarán corriendo una vez se decida la apelación.

5. CONTROL DE REGISTROS

Todos los registros generados por la aplicación de este procedimiento se deben controlar de acuerdo con a lo establecido en el procedimiento P-ORG-02 “Control de registros”.

6. DOCUMENTOS POR CONSULTAR

NTC-ISO/IEC 17000

NTC-ISO/IEC 17011

R-AC-01 Reglas del servicio de acreditación de ONAC.

7. RELACIÓN DE ANEXOS Y FORMATOS

Acta decisión comité apelaciones

Comunicación decisión comité apelaciones

Versión	Fecha de aprobación	Resumen de cambios
1	2008-12-23	Emisión original.
2	2011-08-02	Se reforma en su integridad el procedimiento, conforme con los requerimientos de los estatutos del ONAC y de la norma NTCISO/IEC 17011.